



Resolución No **1595** DEL **26 OCT 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 045 DEL 15 DE ENERO DEL 2021".**

El Secretario de Servicios Administrativos de la Gobernación del Departamento del Putumayo con funciones de ordenación del gasto según Decreto 322 de 19 de agosto de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 305 de la Constitución Nacional, el Numeral 2 del artículo 17 de Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto Reglamentario Numero 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, entre el Departamento del Putumayo y la señora **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Numero 69.008.238 de Mocoa-Putumayo, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021, cuyo objeto contractual fue: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR FINANCIERO CON ESPECIALIZACIÓN PARA QUE APOYE LOS DIFERENTES PROCESOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.
2. Que, el día 15 de enero de 2021, la Doctora **ELVA MARINA ROSERO ORDÓÑEZ**, Profesional Especializado en Contabilidad, en calidad de supervisor del contrato y la señora **SORAYDA MAYA**, en calidad de Contratista suscribieron el Acta de Inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 045 del 15 de enero de 2021, estipulando como fecha de inicio el día 15 de enero de 2021 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021
3. Que, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 045 del 15 de enero del 2021 es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (48.580.000) M/CTE**.
4. Que, la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 045 del 15 de enero de 2021, en la fecha en que se suscribió el contrato estaba en cabeza del Profesional Especializado, Doctora, **ELVA MARINA ROSERO ORDÓÑEZ** de la Oficina de Contabilidad de la Gobernación del Departamento del Putumayo.
5. Que, el día 08 de agosto del 2021, se produjo el sensible fallecimiento de la señora **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, de conformidad con el Registro Civil de Defunción No. 10077829 de fecha 09/08/2021.
6. Que, el día 02 de agosto de 2021, el Profesional Especializado Doctora, **NIDIANA AMPARO MEDINA CHAMORRO**, de la Oficina de Contabilidad de la Gobernación del Departamento del Putumayo en calidad de supervisor presenta el último informe de supervisión del periodo comprendido entre el 01/07/2021 hasta 31/07/2021, con un porcentaje de ejecución del 56.77% con un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE**.
7. Mediante oficio SHD - 0272 - 2021 y bajo radicado interno No. 6677 del 15 de octubre de 2021, el Profesional Especializado Doctora, **ELVA MARINA ROSERO ORDÓÑEZ** de la Oficina de Contabilidad de la Gobernación del Departamento del Putumayo, solicita adelantar el trámite para la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 045 del 15 de enero de 2021, por causa de muerte de la contratista, Doctora **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, como consta en el Registro Civil de Defunción N° 10077829 de fecha 09/08/2021.





1595

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



8. El balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 045 del 15 de enero del 2021, es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato	\$48.580.000
Valor Adicionado	0,00
Valor disminuido del contrato	0,00
Valor total del contrato	\$48.580.000
Valor contrato ejecutado	\$27.580.000
Valor Recibido por el Contratista	\$27.580.000
Valor no ejecutado a favor del Departamento	\$21.000.000
Saldo a favor del contratista	\$0

9. Que, de acuerdo con lo anterior la señora **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Numero 69.008.238 de Mocoa-Putumayo, realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 15/01/2021 hasta el 31/07/2021, quedando un saldo a liberar a favor de la entidad por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.**
10. Que, teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato se suscribió por el término de 11 meses y 17 días y que la terminación anormal del mismo se debió a causas de fuerza mayor como lo es la muerte de la contratista, en atención a la imprevisibilidad, irresistible y la externalidad de los hechos, lo cual imposibilitó la ejecución del contrato al 100%, puesto que, solo se ejecutó hasta el 31 de julio de 2021, como se muestra en el último Informe de Supervisión, quedando sin ejecutar un plazo de 5 meses, permaneciendo como único saldo a favor de la contratista el que se cause por concepto de la reliquidación de las estampillas del contrato de prestación de servicios profesionales N° 045-2021.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Que, el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, señala lo siguiente:

*"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:*

*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

2. Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 del 1993, predica lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

2do. **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista." (negrilla y subraya fuera del texto original)





3. Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
4. Que, por el fallecimiento de la contratista no es posible continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
5. Que, los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista de que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existen saldos a favor de las partes, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. 045 del 15 de enero de 2021.
6. Que, encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente terminar y liquidar unilateralmente, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021.
7. Que, la cláusula 14 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021, indica lo siguiente:

*"CLÁUSULA 14ª -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Departamento puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato".*

8. Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de fallecimiento del contratista, situación que se presentó en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021.
9. Que, en razón a lo anterior, se hace necesario declarar la terminación y la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021, celebrado entre el Departamento del Putumayo y la extinta **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó, con cedula de ciudadanía Numero 69.008.238 de Mocoa-Putumayo, en atención a los lineamientos normativos del numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.
10. Que, la cláusula 22 del contrato de prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero de 2021, indica lo siguiente:

*"CLÁUSULA 22ª - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana."*





11. Que, según el artículo 291 del Estatuto de Rentas Departamental en cuanto al hecho generador del pago de estampillas, consagra:

*"De conformidad con las características esenciales de las estampillas definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, podrá constituirse en hecho generador de las estampillas la suscripción o expedición de actos, contratos o negocios jurídicos de carácter documental en el que participe un funcionario del departamento, de sus órganos de contrato y sus entidades descentralizadas."*

12. Que, de conformidad con el artículo 302 de la Ordenanza Departamental No. 766 de mayo 20 de 2018:

*"Son causales de devolución el pago en exceso y de lo no debido. Si la estampilla se causó, no habrá lugar a la devolución de lo pagado por el sujeto pasivo, **salvo que haya lugar a la configuración de un pago en exceso o de lo no debido**" (negritas fuera del texto original)*

13. Que, de conformidad con el Artículo 626 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, es competencia del Tesorero General del Departamento proferir acto administrativo para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.

14. Que, según lo dispone la jurisprudencia del Consejo de Estado **"En relación con el pago en exceso o de lo no debido también es posible obtener su devolución, en el primer caso cuando se cancelan por impuestos, sumas mayores a las que corresponden legalmente, y en el segundo evento, cuando se realizan pagos "sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento"**. Los pagos en exceso o de lo no debido pueden surgir de las declaraciones, de los actos administrativos o de las providencias judiciales, que determinen un valor pagado en exceso o la ausencia de obligación, lo que da derecho a solicitar su compensación o devolución." (Negritas fuera del texto original)

15. Que, según el párrafo del artículo 294 de la Ordenanza 766 de mayo de 2018, se establece:

*"sin perjuicio de lo establecido en este artículo, tratándose actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía indeterminada, la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato." (...)*

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Servicios Administrativos de la Gobernación del Departamento del Putumayo con funciones de Ordenación del Gasto según Decreto 322 de 19 de agosto de 2021:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021, celebrado entre el Departamento del Putumayo y la extinta **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Numero 69.008.238 de Mocoa-Putumayo; de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.





1195

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero del 2021, celebrado entre el Departamento del Putumayo y la extinta **SORAYDA MAYA (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, debiéndose liberar los recursos sobrantes, de acuerdo al siguiente balance financiero:

ESTADO FINANCIERO		
Concepto	Valor	
Valor Inicial del contrato		\$48.580.000
Valor Adicionado		0,00
Valor disminuido del contrato		0,00
Valor total del contrato		\$48.580.000
Valor contrato ejecutado		\$27.580.000
Valor Recibido por el Contratista		\$27.580.000
Valor no ejecutado a favor del Departamento		\$21.000.000
Saldo a favor del contratista		\$0

**ARTICULO TERCERO:** Liberar del registro presupuestal No. 43 de 15 de enero de 2021, la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000)**, saldo que queda a favor de la entidad de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Exhortar a la Tesorera Departamental para que conforme al artículo 626 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, expida resolución respecto a la devolución por concepto de estampillas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Número 045 del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta que la base gravable es el valor total del contrato, en este caso por el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000) M/CTE**, del cual solo se ejecutó el 56.77% correspondiente a un valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.580.000) M/CTE**, quedando un saldo a favor de la entidad de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE**, equivalentes al 43.23% restantes del total del contrato, porcentaje que no pudo ser ejecutado en atención a la terminación anormal del contrato por causa de muerte de la contratista, todo lo anterior se enmarca dentro de la causal de **PAGO EN EXCESO**, debido a la liquidación unilateral que versa sobre la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación SECOP, en la página web de la Entidad, y en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo y demás actuaciones a Secretaria de Hacienda Departamental y la Oficina de Contratación del Departamento del Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.



1595



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ARTICULO SÉPTIMO: El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

26 OCT 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO  
Secretario (E) Servicios Administrativos

Con funciones de ordenación del gasto según Decreto 322 de 19/08/2021

Elaboró:	Juliana Chamorro Rodríguez	Apoyo Oficina de Contratación Departamental	
Revisó:	Vanessa Melo Bravo	Profesional Esp. Oficina de Contratación Departamental	
Revisó	Nelson Francisco Rincón Moreno	Jefe Oficina Contratación Departamental	

